CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y, POR OTRA PARTE, "ENERGÍA Y CONFORT DEL NOROESTE, S. DE R. L. DE C. V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. LUIS ALBERTO MÉNDEZ SAAVEDRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- A). Declara el sujeto obligado "EL PODER JUDICIAL" por conducto del C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ:
 - I. Que el Gobierno del Estado de Baja California se divide en tres poderes para su ejercicio, del cual el Poder Judicial actúa en forma separada y libremente, conforme lo establece el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
 - II. Que el Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 64 de la Constitución Local, cuenta con un Consejo de la Judicatura, ejerciendo funciones de vigilancia, disciplina y supervisión, lo que se materializa de las atribuciones que se señalan en los artículos 155 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- III. Que el C. MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ fue electo Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, en sesión de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 38 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y por ende, también preside el Consejo de la Judicatura, con las atribuciones que se enumeran en los artículos 158 y 172 del ordenamiento citado con antelación.
- IV. Que, para el ejercicio del recurso, se cuenta con suficiencia presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos 2022 asignado en la partida 56401 denominada *Maquinaria y equipo de aire acondicionado*.
- V. Que el H. Pleno Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 08 de diciembre de 2022, autorizó mediante acuerdo número 2.2.01, la adquisición de equipos de aire acondicionado, derivado del procedimiento de invitación INV-SG-09/2022, denominado CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- VI. Que señala como domicilio, el edificio del Poder Judicial en el Estado de Baja California, sito en Dr. Humberto Torres esquina con Av. Pioneros, s/n, ciudad de Mexicali, B.C.





- B). Declara el proveedor "ENERGÍA Y CONFORT DEL NOROESTE, S. DE R. L. DE C. V." por conducto del C. LUIS ALBERTO MÉNDEZ SAAVEDRA. -
 - I. Que la moral a la que representa, es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas lo que acredita con la Escritura Pública número 3,782 (tres mil setecientos ochenta y dos), de fecha 17de agosto del 2016, la cual fue pasada ante la fe del Lic. Eduardo Manuel Orozco Pérez, Notario Público No. 4 de Mexicali, Baja California.
 - II. Que tiene por objeto los servicios de mantenimiento e instalación de aire acondicionado, eléctricas y de refrigeración en general.
 - III. Que, para efectos de este contrato, su representada se encuentra legalmente establecida en el domicilio ubicado en Calle Mirasol, número 679, Colonia Villanova, CP. 21150, Mexicali, Baja California y su RFC es ECN160707EE2.
 - IV. Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, según acredita con la escritura pública número 129,762 (ciento veintinueve mil setecientos sesenta y dos), de fecha 06 de marzo del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público No. Nueve de Mexicali, Baja California, y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros necesarios para hacer frente a los compromisos que se deriven del contrato que nos ocupa.

C). - Declaran conjuntamente "LAS PARTES"

- Que se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar el presente instrumento, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte el consentimiento de los signatarios.
- II. Que en la celebración del presente instrumento y en las obligaciones que derivan del mismo, "LA\$ PARTES" actúan de buena fe y bajo el principio de uso racional de los recursos públicos.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se especifican en las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto del contrato. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL", "EL BIEN" que le fue adjudicado y que ofertó en su propuesta técnica, mismo que corresponde a la Partida 1, debiendo coincidir con los datos que se indican en la siguiente tabla:

Bans

NO. PARTIDA LICITACIÓN	NOMBRE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	MARCA	MODELO	GARANTÍA
1	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE PAQUETE	1	EQUIPO	AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE 20 TON., SOLO FRIO, VOLTAJE DE OPERACIÓN EN 208-230V, 3 FASES, 60HZ, REFRIGERANTE R- 410A, SERPENTÍN MICROCHANNEL, CONVERTIBLE EN CAMPO. TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	TRANE	EAC24A3E0A0000	1 AÑO DE GARANTÍA EN TODOS SUS COMPONENTES CON EL PROVEEDOR

SEGUNDA: De la instalación del "EL BIEN". – "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL PODER JUDICIAL", sin ningún costo adicional, los siguientes servicios:

- 1. Desinstalación de equipo existente de 20 toneladas y colocarlo a nivel de piso; incluye maniobra de grúa.
- 2. Instalación de equipo nuevo de 20 toneladas y colocarlo en estructura existente de altura aproximada de 6 metros y ajustar base en su caso según las dimensiones del equipo. Incluye maniobra de grúa.
- 3. Instalación de entronque tipo paquete de 20 toneladas. incluye: 6 ft de ducto de inyección, 6 ft de retorno, aislado, sellado e impermeabilizado de ductos, cable para termostato de doble circuito, termostato digital programable y 25 ft de tubería pvc de 3/4" ced. 40 para drenaje.
- 4. Aplicación de recubrimiento anticorrosión de alta eficiencia para serpentines.
- 5. Instalación eléctrica. incluye: suministro e instalación del desconectador trifásico 3 x 100/E, interruptor 3x125 para alimentación existente. Todo lo necesario para su correcta instalación según las especificaciones del equipo.
 - *Garantía: 1 año de garantía directamente con "EL PROVEEDOR".

TERCERA: Lugar y plazo de entrega. — "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL", "EL B EN" adjudicado, en el domicilio que se indica a continuación, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la fecha de notificación del fallo, en un horario de 08:00 horas a 14:00 horas, a entera satisfacción de la convocante, una vez que se realice la inspección mediante la supervisión, a efecto de verificar que "EL BIEN" cumpla con las especificaciones y condiciones solicitadas en bases del procedimiento que nos ocupa y ofertadas en la propuesta técnica del participante adjudicado, mismas que se pactan en el presente instrumento:

ALMACÉN	DOMICILIO	RESPONSABLE
Almacén Mexicali	Calzada de los Presidentes y Prolongación Avenida de los Pioneros S/N, Zona Rio Nuevo, Mexicali Baja California C.P. 21000	Félix Manuel Méndez Betancourt

CUARTA: Precio de "EL BIEN". - "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL PROVEEDOR" por "EL BIEN" descrito con antelación,

^{*}La instalación del equipo será en el Juzgado Único Penal.

un monto total por la cantidad de \$397,423.39 M.N. (Trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 39/100 Moneda Nacional) incluyendo el 8% del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA: Condición de Precio Fijo. - El precio de "EL BIEN" referido en la CLÁUSULA que antecede, no podrá variar y comprende todos los costos que se generen por concepto de empaque, embalaje, carga, traslado, descarga, transporte, servicio acordado, impuestos y demás gastos necesarios para la ejecución de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

SEXTA: Condiciones y Formas de Pago. - El pago del importe total de "EL BIEN" serán cubiertas por "EL PODER JUDICIAL" de la siguiente manera:

- 1. "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL PROVEEDOR" el 100% (cien por ciento) una vez que se haya entregado e instalado el equipo que así lo requiere, a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL".
- 2. No obstante, "EL PODER JUDICIAL" tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales para cubrir el pago, cumpliéndose la condición que se indica en el punto anterior y corroborado que "EL BIEN" cumpla con las especificaciones contratadas.
- 3. Asimismo, y a efecto de que proceda el trámite de pago, el cual será mediante transferencia electrónica, el presente contrato deberá ser firmado por "EL PROVEEDOR" y "EL PODER JUDICIAL", a más tardar 20 (veinte) días naturales siguientes a la notificación del Fallo autorizado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Lo anterior para ser cubierto en el Departamento de Contabilidad y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, a fin de recibir el pago estipulado, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y lo correspondiente a la sección de pagos de su Reglamento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrarlos sumando los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento fiscal respectivo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PODER JUDICIAL".

SÉPTIMA: De la Factura. - La falta de entrega oportuna de la factura y de la garantía será responsabilidad exclusiva del "EL PROVEEDOR", por lo tanto, no se interrumpirá el inicio del término de entrega de "EL BIEN" y "EL PODER JUDICIAL" quedará liberado del pago de gastos financieros a que se refiere el Artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Requisitos que debe presentar la factura:

X

NOMBRE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA RFC: PJE650816 E76 DOMICILIO: DR. HUMBERTO TORRES ESQUINA CON AV. PIONEROS S/N CIUDAD: MEXICALI, B.C. C. P. 21000 Mark

A los correos electrónicos: facturaselectronicas.mxl@pjbc.gob.mx, facturas.adquisiciones@pjbc.gob.mx, paul.leyva@pjbc.gob.mx, fatima.ledezma@pjbc.gob.mx

OCTAVA: Forma de empaque de "EL BIEN". - "EL BIEN" deberán estar empacado individualmente, de acuerdo con las mejores prácticas usuales para su transportación, garantizando la integridad de los mismos, a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL".

NOVENA: Caso Fortuito o fuerza mayor. - En caso de que "EL BIEN" (y los servicios que incluye) aquí contratados, no puedan ser realizados debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como terremotos, inundaciones, huelgas, motines, guerras, insurrecciones u otra causa externa fuera del control de "EL PROVEEDOR", este los llevará a cabo en cuanto sea posible y así lo autorice "EL PODER JUDICIAL"

"EL PROVEEDOR" no será responsable, en estos casos, por la falta de cumplimiento en la entrega de "EL BIEN" y los servicios contratados.

DÉCIMA: Cesión de derechos. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma total o parcial a terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato. La violación a lo pactado en esta cláusula será causa suficiente para la terminación del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Penas Convencionales. — Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", este no entrega "EL BIEN" en su totalidad o en parte dentro del plazo especificado, "EL PODER JUDICIAL" sin perjuicio de los demás recursos que tenga arreglo al presente documento e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio de "EL BIEN" demorado por concepto de pena convencional , una suma equivalente al .003 (tres al millar) del valor de la mercancia recibida con retraso, por cada día natural de demora de "EL BIEN" no suministrado. Dicha pena se le descontará a "EL PROVEEDOR", de las liquidaciones que deban hacérsele de acuerdo a lo establecido en las Bases de Invitación.

Las penas convencionales se calcularán multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plázo de entrega del contrato, por el número de días de bien entregado con atraso o no entregado y el resultado se multiplicará por el valor de "EL BIEN" entregado con atraso o no entregado.

Fórmula: (pd) X (nda) X (vbea) = Pca

Donde:

Pd:

Penalización Diaria

Nda:

Número de días de atraso

Vbea:

Valor de los bienes entregados con atraso o no entregados

Pca:

Pena convencional aplicable

"EL BIEN" que no cumpla con las especificaciones previstas en este contrato, aun cuando haya sido entregado oportunamente en el plazo fijado en el presente documento, se considerará entregado en demora hasta el momento de su reposición, con estricto apego a los requerimientos pactados, por lo que se deducirá de su precio, el monto de la pena convencional.

Por otra parte, "EL PODER JUDICIAL" aplicará las penas convencionales por incumplimiento en la prestación del servicio, mismas que se refieren a las pactadas en el contrato como se indica a continuación:

1. En el caso de que el "EL PROVEEDOR" no cumpla con el servicio pactado, al momento establecido, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso del servicio, hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

- 2. Cuando no cumpla con los requisitos mínimos señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento.
- 3. Cuando por cualquier causa, no pudiera realizar el servicio acordado y no notifique de inmediato a "EL PODER JUDICIAL" mediante correo electrónico, indicando el motivo que se lo impidió y la estrategia a seguir para su entrega oportuna al destino final.

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda, por el número de días de faltas o retraso en el servicio y/o por incurrir en algunos de los puntos señalados con antelación; el resultado se multiplicará por el pago que corresponde.

"EL PODER JUDICIAL" calculará el monto de la pena convencional que en su caso proceda conforme a los criterios que a continuación se indican:

Fórmula: Pca = 1% (pqc) X (nda)

Donde:

Pca:

Pena convencional aplicable

Pqc:

Pago que corresponde del mes

Nda:

Número de días de faltas, o retraso en el servicio

El monto que resulte por concepto de pena convencional en términos de los puntos anteriores, se deducirá de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele a "EL PROVEEDOR" en la factura presentada, anexando el cálculo de penalización por retrasos o incumplimiento en el servicio, mismo que deberá estar firmado por el supervisor de la empresa y por el área solicitante de "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA SEGUNDA: Constitución de Garantía de Cumplimiento Mediante Fianza. "EL PROVEEDOR" deberá constituir a favor del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con Registro Federal de Contribuyentes PJE650816 E76, fianza expedida por institución financiera mexicana debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiendo entregarla en el Departamento de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura de Baja California, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato y previa al pago.

Dicha fianza quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La Fianza deberá mantenerse en vigor por "EL PROVEEDOR", durante toda la vigencia del contrato.
- b) Deberá reunir todos los requisitos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás leyes especiales que resulten aplicables.
- c) Deberá estar denominada en moneda nacional (Pesos Mexicanos).
- d) Garantizará el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, en especial las relativas a la entrega de "EL BIEN" y/o prestación oportuna del servicio.
- e) La suma afianzada por el cumplimiento del contrato deberá ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato adjudicado a "EL PROVEEDOR", sin incluir el impuesto al valor agregado.
- f) En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
- g) En el texto de la fianza deberá indicarse invariablemente la fecha de suscripción del contrato y el número de procedimiento de invitación del que se deriva la contratación.



Los siguientes puntos deberán insertarse íntegramente en la póliza en que se expida la fianza:

- 1. En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquier cláusula del contrato o condiciones de la invitación, se hará efectiva la fianza en proporción al monto de las obligaciones incumplidas.
- La fianza estará vigente hasta que el servicio se haya recibido en su totalidad, para responder por el incumplimiento del mismo y cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR", a favor de "EL PODER JUDICIAL".
- 3. La fianza responderá tanto de los menoscabos derivados de la prestación del servicio, como de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" y a favor de "EL PODER JUDICIAL".
- 4. En caso de que se prorrogue el plazo establecido en el contrato por causas de "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga.

Para la cancelación de la fianza antes del plazo preestablecido, será requisito indispensable la conformidad por escrito del representante legal de **"EL PODER JUDICIAL"**.

DÉCIMA TERCERA: De los Trabajadores de "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" reconoce que los empleados y/o trabajadores que destine para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, solo tiene relación o vínculo laboral o patronal para con ENERGÍA Y CONFORT DEL NOROESTE, S. DE R. L. DE C. V., siendo éste último el responsable del desempeño de su personal; en ese sentido "LAS PARTES" acuerdan que "EL PODER JUDICIAL" no asume responsabilidad fiscal, laboral, de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier índole respecto de dicho personal.

DÉCIMA CUARTA: Terminación administrativa del contrato. - En atención a los supuestos señalados en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, "EL PODER JUDICIAL" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en el que haya incurrido. Asimismo, "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminada la relación contractual con el "EL PROVEEDOR" cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio.

DÉCIMA QUINTA: Procedimiento.- De conformidad al artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, de presentarse una de las citadas hipótesis enunciadas en la CLÁUSULA ANTERIOR "EL PODER JUDICIAL", por conducto del Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, lo hará saber por escrito a "EL PROVEEDOR", expresando los hechos y abstenciones que la constituyen, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, manifieste a lo que su derecho convenga.

DÉCIMA SEXTA: Modificación. - Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones del presente contrato, deberá estipularse por escrito y sin este requisito no será válida, lo anterior con fundamento en el artículo 51 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA: Transparencia. - La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables a los Poderes Judiciales del país.

San

DÉCIMA OCTAVA: Confidencialidad.- "LAS PARTES" a través del personal que designen para la operación de este convenio, guardarán confidencialidad estricta respectiva de la información que mutuamente proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicho personal dará tratamiento confidencial a la información que se le proporcione.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la legislación de la materia.

Las obligaciones señaladas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA NOVENA: Jurisdicción y Tribunales competentes. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales radicados en el Partido Judicial de Mexicali, Baja California, por tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA: Supletoriedad. - Este contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento. En lo no previsto por esa Ley, será de aplicación supletoria el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Leído que fue por "LAS PARTES" este contrato, enterados de su valor y consecuencias legales, lo firman de conformidad en tres ejemplares, ante dos testigos y el Visto Bueno de dos Servidores Públicos autorizados por "EL PODER JUDICIAL", quedando un ejemplar en poder de cada uno de los obligados y otro en el archivo del Departamento de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 12 de diciembre de 2022.

"EL PROVEEDOR"

"EL PODER JUDICIAL"

MAGDO. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

ENERGÍA Y CONFORT DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADO POR EL

C. LUIS ALBERTO MÉNDEZ SAAVEDRA

DE BAJA CALIFORNIA Vo. Bo

Vo. Bo.

LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE

ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TESTIGO

TESTIGO

LIC. JESÚS AGEO NETO RIVERA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

GENERALES DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Sand